#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
1	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 129/2020	PROMOVENTE: COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	Con el escrito y los anexos fórmese y regístrese el expediente electrónico relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace valer quien se ostenta como Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes. Túrnese este expediente al Ministro que corresponde, para que instruya el procedimiento respectivo, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Finalmente, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la referida Ley de la Materia y de conformidad con el Punto Segundo, numerales 2 y 5 del Acuerdo General 10/2020, de 26 de mayo de 2020 del Pleno de este Alto Tribunal, por el que se declaran inhábiles los días del periodo comprendido del 1 al 30 de junio de 2020, y se habilitan los días que resulten necesarios para las actuaciones jurisdiccionales que se precisan, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.
2	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 88/2020	ACTOR: MUNICIPIO DE AQUILES SERDÁN, ESTADO DE CHIHUAHUA	25/junio/2020 Se desecha de plano, por notoriamente improcedente, la controversia constitucional promovida por el Municipio de Aquiles Serdán, Estado de Chihuahua. Sin perjuicio de lo anterior, se tiene al promovente designando delegados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Además, hágase del conocimiento al promovente que, a partir de la notificación de este proveído, todas las promociones dirigidas al expediente en que se actúa, deberán ser remitidas por vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 29 de junio de 2020.

			(SESCJN), consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (www.scjn.gob.mx) en el enlace directo, o en la siguiente liga o hipervínculo: https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUr l=%2f, lo que debe ser por conducto del representante legal o delegado respectivo; proporcionando al efecto, la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma, y podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico las cuales deberán reunir los mismos requisitos ya citados; haciendo de su conocimiento que las notificaciones se realizarán sólo por vía electrónica; en la inteligencia que surtirán efectos en términos de los artículos 6, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 21, 28, 29, párrafo primero, 34 y Cuarto Transitorio del Acuerdo 8/2020 de 21 de mayo de 2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído. Finalmente, en el momento procesal oportuno, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo, artículos 1, 3, 9 y Tercero Transitorio, del referido Acuerdo Genera (8/2020).
3	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 89/2020	ACTOR: COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA	25/junio/2020 Con el escrito y anexos de quien se ostenta como Comisionada Presidenta de la Comisión Federal de Competencia Económica, se tiene por presentada de manera electrónica con la personalidad que ostenta y se admite a trámite la demanda, con reserva de los motivos de improcedencia que se puedan advertir, de manera fehaciente, al momento de dictar sentencia.

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 29 de junio de 2020.

Lo anterior, con apoyo en los artículos segundo y tercero transitorios del Acuerdo General Plenario 8/2020; así como en el considerando tercero, punto segundo, numeral 2, del Acuerdo General Plenario 10/2020, en el que se autoriza la promoción, la integración y el trámite de los expedientes respectivos y se habilitan los días que necesarios para las jurisdiccionales que se precisan. En este sentido, se tiene a la promovente designando delegados; señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; y ofreciendo como pruebas la instrumental de actuaciones, la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, y las documentales que acompaña a su escrito, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Asimismo, se tiene por realizada la manifestación expresa de la promovente en cuanto a tener acceso al expediente electrónico y recibir notificaciones por esta vía; así como autorizar a las personas que menciona en los mismos términos, en consecuencia, con fundamento en los artículos 12, 17, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 8/2020, se acuerda favorablemente su solicitud y las siguientes determinaciones jurisdiccionales se le notificarán vía electrónica, hasta en tanto no revoque dicha solicitud; con excepción de la persona precisada en el presente acuerdo, respecto de la cual no se pudo verificar la vigencia de la FIEL (e.firma) por un error al validar su Clave Única de Registro de Población (CURP); por lo que hace a las otras personas que se señalan en el proveído de mérito, debe decirse que una vez hecha la verificación en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se advierte que no cuentan con FIEL (e.firma) vigente; por lo que se indica al promovente que se les tendrá con tal carácter hasta en tanto acrediten que cuentan con su firma

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 29 de junio de 2020.

electrónica vigente o bien, con los certificados digitales emitidos por otros órganos del Estado con los cuales el Poder Judicial de la Federación haya celebrado Convenio de Coordinación reconocimiento de certificados digitales homologados, de conformidad con el artículo 5, párrafo primero del Acuerdo General 8/2020 antes citado. Sin embargo se precisa que el acceso estará condicionado a que la firma con la cual se otorga la autorización, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de este medio de control de constitucionalidad. Asimismo, se apercibe a la parte actora, que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico autorizado, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad solicitante, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada. Por otro lado, atento a la solicitud formulada por la promovente, relativa a salvaguardar la información que identificó como confidencial en el capítulo de pruebas, se hace la precisión de que, en términos de lo previsto en el artículo 97 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 10 del Acuerdo General Plenario 8/2020, a dicha información se le dará el tratamiento de confidencial; para tal efecto, fórmese el cuaderno auxiliar respectivo. En otro orden de ideas, se tienen como demandados en este procedimiento constitucional al Poder Ejecutivo Federal y a la Secretaría de Energía; esta última, con reserva de lo que, de

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 29 de junio de 2020.

manera colegiada, pueda determinar este Alto Tribunal sobre su legitimación, al momento de dictar sentencia.

Consecuentemente, se ordena emplazar a las autoridades demandadas, con copia simple del escrito y anexos, para que presenten su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, por la vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (www.scjn.gob.mx) en el enlace directo, o en la siguiente liga o hipervínculo: https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUr l=%2f, lo que debe ser por conducto del representante legal; proporcionando al efecto, la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma, en el que además deberán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico las cuales también deben reunir los mismos requisitos ya citados; de igual forma se hace de su conocimiento que las notificaciones se realizarán sólo por vía electrónica hasta en tanto se reanuden las actividades jurisdiccionales de este Alto Tribunal; en la inteligencia que surtirán efectos en términos de los artículos 6, párrafo primero, de la citada ley reglamentaria de la materia; en relación con los artículos 17, 21, 28, 29, párrafo primero, 34, Cuarto y Quinto Transitorios del Acuerdo General 8/2020 de 21 de mayo de 2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

De igual forma, se requiere a las autoridades antes referidas, que al momento de rendir su contestación respectiva, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; para en caso de resultar necesario, cuando se reanuden las labores de este Alto Tribunal, las resoluciones

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 29 de junio de 2020.

que en lo sucesivo se emitan en este asunto sean notificadas por oficio, apercibidos que, si no lo hacen, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.

Además, a efecto de integrar debidamente el expediente, se requiere a las autoridades demandadas para que, al dar contestación, envíen a este Alto Tribunal copia certificada de las documentales relacionadas con el acuerdo controvertido; y, en el caso específico del Ejecutivo Federal, copia certificada de un ejemplar del Diario Oficial de la Federación en el que conste su publicación; lo anterior, apercibidos que, de no cumplir, se les aplicará una multa.

En otro orden de ideas, dese vista a la Fiscalía General de la República para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda.

En relación con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal, en su sesión privada de 11 de marzo de 2019, no es el caso dar vista al Consejero Jurídico del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo tiene el carácter de autoridad demandada y se le correrá traslado con la demanda y los anexos.

En cuanto a la solicitud de suspensión formulada por el promovente, fórmese el cuaderno incidental respectivo, con copia certificada del escrito de demanda y sus anexos.

Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a las autoridades demandadas.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, en el momento procesal oportuno, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del considerando segundo, artículos 1, 3, 9 y tercero transitorio, del

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 29 de junio de 2020.

		referido Acuerdo General Plenario 8/2020.
INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 89/2020	ACTOR: COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA	Se concede la medida cautelar solicitada por la Comisión Federal de Competencia Económica, para el efecto de que se suspendan todos los efectos y consecuencias del Acuerdo por el que se emite la Política de Confiablidad, Seguridad, Continuidad y Calidad en el Sistema Eléctrico Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2020, hasta en tanto se resuelva el fondo del presente asunto. La medida suspensional surtirá efectos sin necesidad de otorgar garantía y sin perjuicio de que pueda modificarse o revocarse por algún hecho superveniente. Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la mencionada Ley Reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído. Finalmente, en el momento procesal oportuno, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del considerando segundo, artículos 1, 3, 9 y tercero transitorio, del referido Acuerdo General Plenario 8/2020.

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 29 de junio de 2020.